

RESOLUCIÓN No. 6809

21 DIC 2020

*Por la cual se hace un nombramiento provisional*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0058 del 09 de enero de 2015, se realizó el nombramiento provisional del señor **EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.226.871** en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 ubicado en la Regional ICBF Norte de Santander, ubicado en el Centro Zonal Cúcuta 1. Ref. (14626).

Que mediante Resolución No. 10881 del 17 de agosto de 2018, se nombró en periodo de prueba al Señor **JOSE LUIS PINEDA MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.503.158** en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 ubicado en la Regional ICBF Norte de Santander, ubicado en el Centro Zonal Cúcuta 3. Ref. (14626)

Que como consecuencia de lo anterior, en el Artículo Tercero de la Resolución No. 10881 de 2018, se dio por terminado el nombramiento provisional al señor **EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS**, en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 ubicado en la Regional ICBF Norte de Santander, ubicado en el Centro Zonal Cúcuta 3. Ref. (14626).

Que mediante Resolución No. 0499 del 29 de enero de 2019, se nombró en provisional al señor **EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS**, en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 ubicado en la Regional ICBF Norte de Santander, ubicado en el Centro Zonal Cúcuta 1. Ref. (27128)

Que mediante Resolución No. 3776 del 10 de junio de 2020, se nombró en periodo de prueba a la Señora **SANDRA MILENA PARADA RINCÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.094.366.862** en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 ubicado en la Regional ICBF Norte de Santander, ubicado en el Centro Zonal Cúcuta 1. Ref. (27128)

Que como consecuencia de lo anterior, mediante la Resolución No. 3776 de 2020, en su artículo cuarto se dio por terminado el nombramiento provisional al señor **EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS**, en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 ubicado en la Regional ICBF Norte de Santander, ubicado en el Centro Zonal Cúcuta 1. Ref. (27128).

Que los señores **JESUS ARMANDO OSORIO**, **MÓNICA YANETH GUECHA ALTUZARRA** Y **DANIEL ANDRES CAMARGO**, quienes conformaban la lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas en la OPEC 34745 dentro de la Convocatoria 433 de 2016, interpusieron acción de tutela, la cual le correspondió al juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, quien mediante fecha del día 17 de junio de 2020, ordenó:

RESOLUCIÓN No. 6309 21 DIC 2020

Por la cual se hace un nombramiento provisional

*"(...) SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Nacional de Bienestar Familiar (SIC), para que de forma conjunta y coordinada, dentro del término de DOS DÍAS siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo han hecho, procedan a adelantar las actuaciones administrativas necesarias y pertinentes para que se efectúe el NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA de los aspirantes conforme al estricto orden consecutivo que contempla la lista de elegibles, en el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, para lo cual se deberán expedir los actos administrativos a que haya lugar para el cumplimiento de la orden que aquí se imparte, trámites administrativos que no podrán exceder el término de DIEZ (10) DÍAS, so pena de incurrir en desacato.*

*De igual manera, una vez se expida los actos administrativos correspondientes a los nombramientos, se conceda conforme la norma el término de aceptación de su designación, y si alguno de estos no acepta, se proceda hacer uso de la lista respecto de los demás aspirantes, en estricta posición meritatoria hasta que se agoten las vacantes del cargo identificado con el Código OPEC N° 34745 denominado Defensor de familia, Código 2125, Grado 17, sin que para tal efecto se exceda el término de UN (01) MES, so pena de incurrir en desacato.*

*Asimismo, durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.*

*En cuanto a quienes se encuentran actualmente desempeñando el cargo en nombramiento provisional y/o por encargo, respeto de posibles eventos de fuero sindical o afectación física con origen o no en el trabajo, no ofrecen la virtualidad para menguar el eje fundante de la Constitución Política cual es el acceso a cargos mediante meritocracia, por lo que de encontrarse demostradas no mitiga el deber de nombrar a los que se encuentren en lista de elegible en orden consecutivo una vez se supere el periodo de emergencia, pues en dicho caso deberá el patrono proceder a Gerenciar la situación mediante la reubicación u otras medidas del derecho del trabajo respecto del talento Humano.(...)"*

Que la Entidad al momento de la terminación del nombramiento provisional del señor **EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS** verificó que el señor Urbina no se encontraba en ninguna de las situaciones contempladas por el Juez de Tutela que diera origen a una reubicación.

Que dentro de los tramite legales se expusieron las razones de hechos y derecho por las cuales la Entidad había dado por terminado el nombramiento provisional y no había procedido a la reubicación del señor **URBINA GALAVIS**.

Que el señor **URBINA GALAVIS** promovió incidente de desacato, en el cual el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta mediante providencia del 16 de diciembre de 2020 resolvió el incidente de desacato, y en su artículo quinto señala:

*"QUINTO: (...) no obstante la presente sanción, no los exime del deber de atender la orden impartida en sentencia de fecha 11 de junio de 2020"*

RESOLUCIÓN No. 6809 21 DIC 2020

*Por la cual se hace un nombramiento provisional*

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por el Juez de Tutela en la providencia con la cual se resuelve el incidente de desacato se revisaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**.

Que en la planta de personal de la entidad existe una vacante definitiva correspondiente al empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 26876)** en el C.Z. Ciénaga de la Regional ICBF Magdalena.

Que previo a efectuar el correspondiente nombramiento provisional del Señor **EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS**, se procedió a revisar los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, y disposiciones legales previo a efectuar la correspondiente vinculación, entre ellas le Ley 1918 de 2019.

Que la Ley 1918 de 2019, "Por medio de la Cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por Delitos Sexuales Cometidos Contra Menores, y se crea el Registro de Inhabilidades y se dictan otras disposiciones", en su artículo 4 y 5 señala:

**Artículo 4°. Deber de verificación.** Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, **previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.**- Dicha verificación, deberá actualizarse cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria.) Negrita nuestra.

**Parágrafo 1°. El servidor público que omita el deber de verificación en los términos de la presente ley y contrate a las personas que hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad será sancionado por falta disciplinaria gravísima.**

**Parágrafo 2° El uso del registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, por parte de las entidades públicas o privadas obligadas a la verificación de datos del aspirante en los términos del presente artículo. Deberán sujetarse a los principios, derechos y garantías previstos en las normas generales de protección de datos personales, so pena de las sanciones previstas por la ley estatutaria 1581 de 2012 por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.**

**Artículo 5. Sanciones.** La omisión al deber de verificación en los términos de la presente ley acarreará a las entidades públicas o privadas sanción consistente en multa equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el Decreto 753 de 2019 por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" en su artículo primero dispone:

**Artículo 1. Definición de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes. Se consideran como cargos, oficios o profesiones susceptibles de la aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, aquellos desarrollados en**

RESOLUCIÓN No. 0809 21 DIC 2020

Por la cual se hace un nombramiento provisional

los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, religioso, seguridad, entre otros que puedan implicar un trato directo y habitual con los niños, niñas y adolescentes.

En ese orden de ideas y atendiendo a la misionalidad del ICBF que es promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, se hace necesario que, el Instituto, previo a la vinculación de personas en la entidad, realice los trámites tendientes a dar cumplimiento de lo allí previsto, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima y/o la imposición de sanciones pecuniarias de que trata la norma.

Que de conformidad con lo anterior y previo a efectuar el nombramiento en provisionalidad, la Dirección de Gestión Humana del ICBF, remitió al correo electrónico registrado en la hoja de vida de la función pública [edissonurbina@hotmail.com](mailto:edissonurbina@hotmail.com), el formato establecido por la entidad, denominado **(formato autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes de los servidores públicos)** con el objeto de solicitar la autorización del ciudadano para efectuar la correspondiente validación, pues de lo contrario la entidad se expone a la sanciones previstas en la norma.

Que, en el caso concreto, se remitió el documento **(formato autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes de los servidores públicos)** al correo electrónico [edissonurbina@hotmail.com](mailto:edissonurbina@hotmail.com), los días 18 y 21 de diciembre de 2020.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el señor **EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS**, no otorgó al ICBF la autorización para realizar la verificación en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, sistema administrado por la Policía Nacional.

En consideración con lo anterior, previo a la posesión en provisionalidad el señor **EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS**, deberá presentar el **(formato autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes de los servidores públicos)** para validación por parte del Grupo Administrativo de la Regional Magdalena, de lo contrario se procederá con la derogatoria del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar con carácter Provisional en el cargo en vacancia Definitiva como se relaciona a continuación en la **Regional ICBF Magdalena**, a:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. CIENAGA	88.226.871	EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 25181)	\$4.953.304

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el nombramiento provisional se podrá dar por terminado en cualquier momento, conforme a las causales de ley, o cuando sea remitida la lista de elegibles para proveer de forma definitiva el empleo.

RESOLUCIÓN No. 6809 21 DIC 2020

Por la cual se hace un nombramiento provisional

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP*, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**PARÁGRAFO TERCERO:** Previo a la posesión en provisionalidad el señor **EDISON ORLANDO URBINA GALAVIS**, deberá presentar el (**formato autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes de los servidores públicos**) para validación por parte del Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Magdalena, de lo contrario se procederá con la derogatoria del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C. a los

21 DIC 2020

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana  
Revisó Dora Alicia Quijano -Coord. GRyG  
Revisó Diana Marcela Peña - DGH  
Elaboró Adriana Castañeda Mendoza